



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM contra INEL COLOMBIA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00233-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.585, en contra de **INEL COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.536.060-8, **OBCIVIL – OBRAS CIVILES S.A.**, identificado con NIT. 830.109.194-1 y **NELSON FERNANDO RANGEL PARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.022, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de licencia para la retransmisión de obras y grabaciones audiovisuales-³:

a) VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE \$20'000.000.oo, por concepto de capital de los honorarios profesionales causados entre el 7 de julio de 2017 hasta el 29 de enero de 2018, contenidos en el numeral 5° del Laudo Arbitral de fecha 8 de junio del año 2020.

b) CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE \$5'187.207.oo., por concepto de costas y agencias en derecho contenidas en el numeral 7° del Laudo Arbitral de fecha 8 de junio del año 2020.

c) DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$2'815.667.oo., por concepto de intereses sobre el capital neto adeudado causados contenidos en numeral 6° del Laudo Arbitral de fecha 8 de junio del año 2020.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital de los numerales a) y b), liquidados a la tasa máxima y fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo su pago.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.753 y de tarjeta profesional No. 61.850 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 8 hoy 27 de enero de 2021. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7ed1bc62cdb442b1ba5a80500edf7f8e52760f916f7a3b0a7da3f832e52e08**
Documento generado en 25/01/2021 08:07:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.